



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

# **MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2018**

## **JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Id. document: PP95 knaD Xbwc LPge 34Sh Gz6i 1JU=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS .....</b>	<b>4</b>
<b>1.- PRESENTACIÓN. ....</b>	<b>5</b>
<b>2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN. ....</b>	<b>5</b>
2.1.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CRITERIOS: POSIBILIDAD DE ACCEDER EN LA WEB, POR VEZ PRIMERA, AL TEXTO COMPLETO DE LOS 185 ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE CITAN. ....	6
2.2. ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE 3 LETRADAS, CONTRATADAS EN EL PROGRAMA EMCORD, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE. ....	7
2.3 AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Y POSTERIOR ADSCRIPCIÓN DE TAG Y DE AUXILIAR .....	7
2.4 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL .....	7
<b>3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2018. ....</b>	<b>8</b>
3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN. ....	8
3.2.- OTROS RECURSOS. ....	9
3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES. ....	10
3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN. ....	10
<b>4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2018. ....</b>	<b>15</b>
4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2018: DOBLE RÉCORD -DE RECLAMACIONES RESUELTAS Y DE ACUERDOS ADOPTADOS- DESDE LA CONSTITUCIÓN DE ESTE ÓRGANO. ....	15
4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES .....	16
4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS. ....	18
4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ....	20
4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA. ....	20
<b>5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>21</b>
5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN. ....	21
5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO .....	22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL  
 PROCEDIMIENTO ABREVIADO .....22

**6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA  
 DE LITIGIOSIDAD .....23**

**7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2017. ANÁLISIS  
 COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs .....24**

**8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA  
 ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2008-2018 .....26**

**9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE  
 MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.....31**

**10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.....32**

**11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....32**

**ANEXO - NOVEDADES DE LA SELECCIÓN DE CRITERIOS 2007- 2018 .....34**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## ABREVIATURAS UTILIZADAS

-	<b>GER</b>	Gestión de Emisiones y Recaudación
-	<b>GTEAE</b>	Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
-	<b>GTE-CAT</b>	Gestión Tributaria Específica-Catastral
-	<b>GTI</b>	Gestión Tributaria Integral
-	<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
-	<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
-	<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
-	<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
-	<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
-	<b>INSP/INSPECCION</b>	Inspección de Tributos y Rentas
-	<b>LHL</b>	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
-	<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
-	<b>LRBRL</b>	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
-	<b>LU</b>	Tasa por Prestación de los Servicios Relativos a las Actuaciones Urbanísticas
-	<b>PIAE</b>	Plataforma integrada de Administración Electrónica
-	<b>RD 520/2005</b>	Real Decreto de 13 de mayo de 2005; aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa
-	<b>R/RR</b>	Resolución/es
-	<b>SANC</b>	Servicio Central del Procedimiento Sancionador
-	<b>REA</b>	Reclamación económico-administrativa
-	<b>ROJT</b>	Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
-	<b>STC/SSTC</b>	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
-	<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
-	<b>TEAM</b>	Tribunal Económico-Administrativo Municipal
-	<b>TES</b>	Servicio de Tesorería
-	<b>TRLCI</b>	Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).
-	<b>TRLHL</b>	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
-	<b>TS</b>	Tribunal Supremo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## **1.- PRESENTACIÓN.**

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria que le sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que *“el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”*.

## **2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.**

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2018 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## 2.1.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CRITERIOS: POSIBILIDAD DE ACCEDER EN LA WEB, POR VEZ PRIMERA, AL TEXTO COMPLETO DE 185 ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, siguiendo la línea iniciada en años precedentes, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

1. Con carácter previo a la confección de la Memoria del año 2018, se ha actualizado la selección de criterios incorporando las resoluciones que entendemos más relevantes de entre las adoptadas por este *Jurat Tributari* desde el cierre del documento preexistente – 31 de marzo de 2017- hasta la finalización del año 2018. Los nuevos contenidos incorporados a esta versión actualizada se detallan en el anexo de esta memoria, al que nos remitimos. **La gran novedad de esta nueva versión, que es digna de mención porque potencia a un tiempo la utilidad y la transparencia del documento, es la posibilidad de acceder al texto completo de los 185 acuerdos y resoluciones que se citan**, de forma que se pueden conocer con detalle, en cada uno de esos acuerdos y resoluciones, tanto los elementos de hecho como los fundamentos jurídicos que han dado lugar a la conformación de los criterios de este órgano revisor, dado que éstos se presentan de forma extractada en el texto del documento que comentamos.

Este documento actualizado, llamado “Selección de criterios, periodo 2007-2018” se ha subido al “Portal de Transparencia y Datos Abiertos” de la web municipal, y, dentro del mismo, se ha insertado en el apartado C- ‘Información de relevancia jurídica y patrimonial’, sección C.5. *Jurat Tributari*. Al propio tiempo, para su general conocimiento, se ha insertado en la información sobre el *Jurat Tributari* accesible en la web municipal, ([http://www.valència.es/ayuntamiento/tributos\\_municipales.nsf/vDocumentosTituloAux/Reclamacion%20Economico-Administrativa](http://www.valència.es/ayuntamiento/tributos_municipales.nsf/vDocumentosTituloAux/Reclamacion%20Economico-Administrativa)), donde también se pueden consultar las Memorias elaboradas en el periodo 2008-2017.

2. Por otra parte, y con el objetivo de dotar a este trabajo de una mayor difusión, se ha autorizado a la editorial Lefebvre – El Derecho SA, previa solicitud por su parte, para la inserción de este documento, en sustitución del anterior, dentro de los contenidos de la base de datos de “El Derecho Local”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## **2.2. ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE 3 LETRADAS, CONTRATADAS EN EL PROGRAMA EMCORD, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE.**

Durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, han prestado servicios de colaboración en la elaboración de ponencias para la resolución de procedimientos abreviados, tres Tituladas Superiores, Licenciadas en Derecho, que fueron contratadas con cargo al programa de empleo EMCORD – 2017. Este personal letrado ha incrementado –siquiera temporalmente- la capacidad resolutoria de este órgano, de manera que, tras un periodo de formación, han coadyuvado con gran dedicación y eficacia a que 2018 haya sido el año en el que más resoluciones y acuerdos han sido adoptados por este órgano desde su puesta en funcionamiento.

## **2.3 AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Y POSTERIOR ADSCRIPCIÓN DE TAG Y DE AUXILIAR**

La plantilla orgánica del Jurado Tributario municipal se ha incrementado en este ejercicio 2018 con la creación de dos nuevas plazas: una de Técnico de Administración General y otra de Auxiliar Administrativo, las cuales fueron cubiertas en el mes de mayo. Esta mayor dotación de medios personales va a posibilitar la aplicación de las medidas contempladas en el Plan para Potenciar las Garantías de los Contribuyentes, elaborado por este Jurado, entre las que destacamos el Programa de atención prioritaria a personas embargadas en riesgo de exclusión social.

## **2.4 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL**

En el Presupuesto Municipal para 2018 se dotó la partida presupuestaria P6000.93210.220.01 con un crédito de 837 €. De dicho importe, se han gastado 684,00 €, que corresponden fundamentalmente al pago de dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales, que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y a la compra de códigos de leyes fiscales.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



### **3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2018.**

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2018 así como su estado de tramitación.

#### **3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.**

Durante el año 2018, según la información remitida por el Registro General de Entrada, **han sido interpuestas un total de 709** reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos a esta cifra, las 767 que a 31 de diciembre de 2017 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2018 asciende a 1.476** (véase cuadro 1.A), registro éste que alcanza **la segunda cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano** desde su puesta en funcionamiento, sólo superada por los registros del año 2017, cuando se situó en 1.614 reclamaciones. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro del ejercicio 2018 han sido resueltas 1054 –lo que a su vez constituye una cifra récord-, mientras que las restantes 422 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto hay que resaltar que **en el año 2018 se ha invertido la tendencia al alza en el número de reclamaciones** que se vino observando desde 2014 hasta 2017 (v. figura 3), al descender de 952 en 2017 a las mencionadas 709 en 2018, lo **que supone un notable descenso del 25 % respecto del ejercicio anterior**. Este hecho se debe en su práctica totalidad a la bajada registrada en las reclamaciones contra liquidaciones del IBI y contra multas de tráfico en periodo ejecutivo, que se explica con detalle en el apartado 3.4.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones totales presentadas como su estado de tramitación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**CUADRO 1**

**1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2018**

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones anteriores pendientes a 01/01/2018	767	51,96
b) Reclamaciones interpuestas en 2018	709	48,04
<b>TOTAL:</b>	<b>1476</b>	<b>100,00</b>

**1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio**

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2018	1054	71,41
b) En tramitación a 31-12-2018:	422	28,59
<b>TOTAL:</b>	<b>1476</b>	<b>100,00</b>

**3.2.-OTROS RECURSOS.**

Las resoluciones que ponen fin a reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2018 se han adoptado las 7 resoluciones que se detallan en el cuadro 2.

**CUADRO 2**

**Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 7**

Resolución	Estimación	Desest.	Inadm	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN			1	1
RECURSO DE ANULACIÓN		1	1	2
RECURSO EJECUCIÓN		1	1	2
CORREC. ERRORES	1			1
SUSPENSIÓN	1			1
<b>TOTAL</b>				<b>7</b>

Signat electrònicament per:

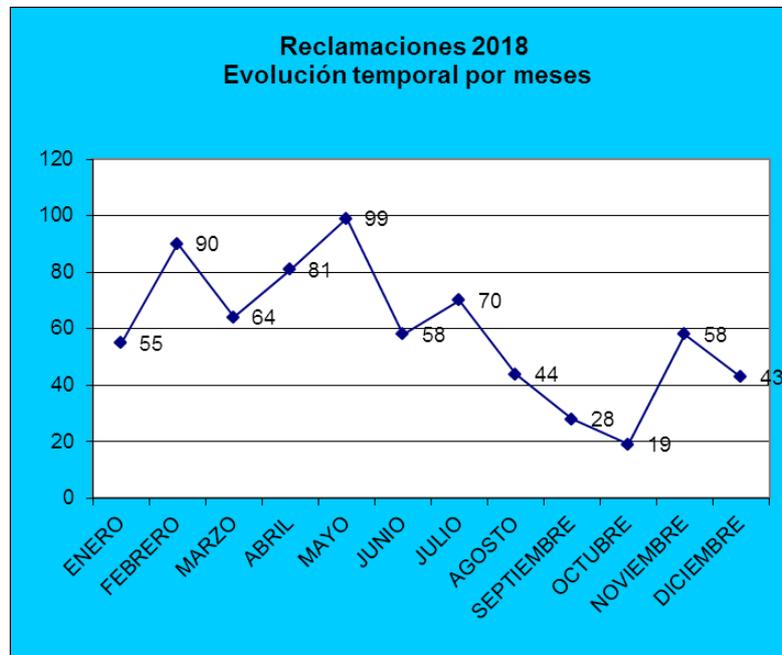
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



### 3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos la distribución mensual de reclamaciones (v. figura 1), se observa que, dentro de una tónica general descendente, son los meses de abril y mayo, coincidiendo con la puesta al cobro del padrón del IBI, los que, con 180 entradas, concentran un mayor número de reclamaciones. Por contra, durante todo el segundo semestre han bajado notablemente las entradas, ya que, en su conjunto, apenas alcanzan al 37 por 100 del total anual.

**FIGURA 1**



### 3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

**3.4.A.** En el Cuadro 3 se especifica la distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos de cobro, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de mero trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones etc...

### CUADRO 3

#### Reclamaciones - 2018 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	105	16	121	17,07
IAE	6	2	8	1,13
IVTM	3	27	30	4,23
IIVTNU (Plusvalía)	67	4	71	10,01
ICIO+LU	7	0	7	0,99
TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS	6	0	6	0,85
TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA	4	3	7	0,99
SANCIONES TRIBUTARIAS	13	0	13	1,83
SANCIONES TRÁFICO	0	415	415	58,53
MULTAS ORDENANZA	0	9	9	1,27
VARIOS	4	3	7	0,99
<b>TOTAL PERIODOS VOLUNT. Y EJECUT.</b>	<b>215</b>	<b>479</b>	<b>694</b>	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			15	2,12
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>709</b>	<b>100,00</b>

Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones (415), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo, si bien mantiene la tendencia descendente ya apreciada en años anteriores; en concreto, 115 entradas menos que en 2017. Pero la **novedad más destacada es que ha descendido a 105 el número de reclamaciones contra liquidaciones del IBI en periodo voluntario, cifra ésta baja si se la compara con las registradas en los años 2016 (172) y, sobre todo, 2017 (248)**. Este descenso tiene una doble causa: por un lado, sigue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**disminuyendo en 2018 la conflictividad ocasionada por la aplicación del tipo diferenciado** para los inmuebles de uso no residencial, que se introdujo en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, y con efectos de 2016. Y por el otro, también ha descendido el notable núcleo de litigiosidad generado en 2017 **contra las liquidaciones complementarias de IBI, resultantes del singular procedimiento de “regularización catastral 2013-2016”**, que se regula en la Disposición Adicional Tercera del TRLCI.

**3.4.B.** A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o Impuesto de Plusvalía) -71-, que un año más repuntan al alza, aunque lejos de alcanzar cotas similares a las del IBI, pongamos por caso, que acabamos de reseñar. En relación con este tributo debemos referirnos –también en esta ocasión– a su problemática jurídica. Como avanzamos en las Memorias de 2016 (v. páginas 12-13) y de 2017 (v. páginas 13-14), el Tribunal Constitucional, aplicando los mismos argumentos jurídicos que en la sentencia del TC 26/17, de 16 de febrero, relativa a la norma foral de Guipúzcoa –ya conocida cuando se redactó la memoria de 2016-, estimó **la cuestión de inconstitucionalidad** presentada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera. Así, en efecto, **la sentencia del TC nº 59/2017, de 11 de mayo de 2017** (BOE de 15 de junio), reproduciendo en lo esencial las sentencias anteriores relativas a las normas forales de Guipúzcoa y Álava (SSTC números 26/17, de 16 de febrero –antes citada- y 37/2017, de 1 de marzo, respectivamente) estimó la cuestión núm. 4864-2016 declarando **inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.»** Para el Tribunal Constitucional estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana genera en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que la ley contiene. La imposibilidad de probar la inexistencia de un incremento de valor —algo inherente a la propia naturaleza de la ficción jurídica que la norma contempla—, somete a tributación inexistentes manifestaciones de riqueza en contra de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



exigencia constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con el principio de capacidad económica consagrado en el art. 31.1 CE.

La interpretación y aplicación de esta sentencia ha sido llevada a cabo esencialmente por las sentencias del Tribunal Supremo de 9 y 17 de julio de 2018 (recursos de casación números 6226/2017 y 5664/2017, respectivamente), a las que han seguido numerosos pronunciamientos posteriores. La doctrina que ha establecido nuestro Alto Tribunal puede sintetizarse del modo siguiente:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. Entiende el TS que *“son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.”* (ex FD Séptimo de la STS de 9 de julio de 2018).

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica ( SSTC 26/2017, FJ 7 , y 37/2017 , FJ 5)». Por ello, concluye el TS *“es esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL”.* (ex FD Séptimo la STS de 9 de julio de 2018).

A partir de la consolidación de esta doctrina jurisprudencial, tanto la Administración municipal como este órgano revisor, actuando con total coordinación de criterios, hemos reanudado la tramitación de las reclamaciones en las que se alegaba la no sujeción al impuesto por pérdida de valor y se aportaba algún principio de prueba en defensa de esa pretensión. Se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



ha priorizado la resolución de aquellos supuestos de hecho concretos sobre los que ya se ha pronunciado el TS o, en algún caso, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, puesto que hemos considerado que dichos pronunciamientos aportan un sustrato mínimo de seguridad jurídica, que nos permite incorporar a los acuerdos del Jurado Tributario la necesaria motivación en esta fase previa a la liquidación –una fase *praeter legem*- en la que la Administración Tributaria ha de determinar la existencia de incremento o decremento del valor del suelo transmitido.

Hemos de repetir lo ya manifestado en memorias anteriores en cuanto a que *“resulta de todo punto inaplazable (ya opinamos que era “urgente” en la memoria precedente) la aprobación por el legislador estatal de la nueva regulación que venga a reemplazar a los artículos anulados, cumpliendo de ese modo el mandato del Tribunal Constitucional. Es ésta la única vía para solucionar la inseguridad jurídica en que aún nos encontramos, tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes. Además, no podemos pasar por alto que esta inseguridad de índole jurídica provoca, a su vez, una gran incertidumbre y preocupación por el quebranto financiero que pueda suponer para las arcas municipales el coste de las devoluciones de aquellos ingresos que, legalmente percibidos, han devenido indebidos tras esta sentencia.”* (pág. 14 Memoria de 2017)

**3.4.C.** Volviendo a la valoración de las reclamaciones presentadas en 2018, comprobamos que, a continuación del Impuesto de Plusvalía, se sitúan las reclamaciones contra el **IVTM** que, en número de 30 – muy inferior al de años anteriores-, representan un **4,23 % del total**. El resto de conceptos no presentan cifras relevantes, predominando un ligero repunte al alza en el IAE y en el ICIO, así como en las sanciones tributarias, lo que deriva de la mayor actividad inspectora llevada a cabo en el ámbito de la aplicación de estos impuestos.

**3.4.D.** En la figura que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

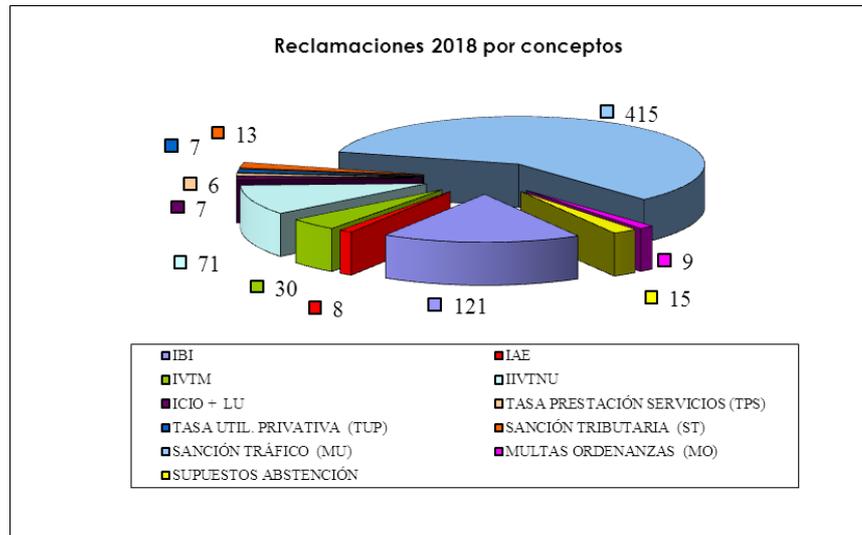
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**FIGURA 2**

**Distribución por Conceptos**



**4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2018.**

**4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2018: DOBLE RÉCORD -DE RECLAMACIONES RESUELTAS Y DE ACUERDOS ADOPTADOS- DESDE LA CONSTITUCIÓN DE ESTE ÓRGANO.**

Hay que resaltar que en 2018, como se detalla en el Cuadro 4, **se han adoptado un total de 1005 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 1054 reclamaciones (véase cuadro 1-a)**, debiéndose la diferencia entre ambas cifras (49) a los supuestos de acumulación de dos o más reclamaciones en una sola resolución.

Ambas cifras **-1.054 reclamaciones terminadas, por medio de la adopción de 1005 acuerdos resolutorios-** representan un **doble récord**, tanto de reclamaciones resueltas como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



de acuerdos adoptados, **desde la constitución en 2006 de este órgano**, superando al año 2014 en que se resolvieron 973 reclamaciones. Además, **la expresada cifra de 1005 acuerdos resolutorios supone un ascenso del 23,5 % con respecto a 2017 (814) y un 29 % sobre 2016 (779)**. Este incremento de la actividad resolutoria viene determinado por el **sostenido aumento en los últimos tres años del número de reclamaciones presentadas**, como se aprecia en las figuras 3 y 5 (v. *infra* apartado 8, al que nos remitimos) y ha sido posible, en gran medida, por el incremento de los medios personales adscritos a este órgano, a los que nos hemos referido en los apartados 2.3 y 2.4 de esta memoria.

#### 4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

##### CUADRO 4

##### Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		100	9,95
DESESTIMATORIAS		594	59,10
ARCHIVO de Actuaciones por Satisfacción extraprocesal		3	0,30
ARCHIVO de Actuaciones por Pérdida del objeto		14	1,39
ARCHIVO de Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		50	4,98
ABSTENCIONES	Art. 5 ROJT	17	1,69
INADMISIONES		227	22,59
<b>TOTAL Resoluciones</b>		<b>1005</b>	<b>100,00</b>

##### **Detalle de la causa de inadmisión:**

1. No susceptibles de reclamación: 114
2. Extemporaneidad: 78
3. Por falta de legitimación: 1
4. Falta de representación: 12
5. No guarda relación: 8
6. Por acto firme y consentido: 9
7. Por Rec. Rep. Previo: 3
8. Por cosa juzgada: 1
9. De Rec. Extr. Revisión: 1

Seguendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 1005 acuerdos resolutorios, 100 de ellos han sido estimatorios y 594 desestimatorios. En 227 supuestos se decretó la inadmisión,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; al propio tiempo, se han dictado 50 resoluciones de archivo de actuaciones por parte de la Secretaría, motivadas por la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005. En 17 casos se acordó la abstención, mientras que se ha resuelto el archivo de actuaciones por pérdida sobrevenida de objeto en 14 supuestos y, por razón de la satisfacción extraprocesal del reclamante, en sólo 3.

Aplicando un criterio cuantitativo, sobresalen **las resoluciones desestimatorias, 594, que alcanzan el 59,10 % del total**, tasa superior a la de años anteriores. Por contra, **la tasa de reclamaciones materialmente estimadas es inferior a la de ejercicios precedentes**, pues apenas supera el 10% al registrarse 100 resoluciones estimatorias (9,95 %) y 3 supuestos de satisfacción extraprocesal (0,30%).

Por otro lado, las 227 resoluciones de inadmisión, junto con las 50 de archivo de actuaciones representan un 25,55 %, porcentaje que se sitúa en una banda intermedia respecto al registrado en años precedentes. En este punto debemos comentar que durante el primer semestre de 2018 se produjo una situación nueva, que ha dado lugar a casi un centenar de inadmisiones de reclamaciones, confeccionadas en su práctica totalidad por empresas comúnmente llamadas “recurre-multas”. Se trata de la aplicación efectiva del convenio suscrito el día 9 de junio de 2017 entre este Ayuntamiento y el l’Institut Valencià D’Administració Tributària (IVAT, denominado en la actualidad Agència Tributaria Valenciana) en materia de embargos por sanciones de tráfico a realizar fuera del término municipal de València, en cuya virtud los actos administrativos que dicha entidad lleve a cabo no son susceptibles de reclamación ante el Jurat Tributari, sino ante los órganos y autoridades de la Generalitat Valenciana que oportunamente se detallan en el pie de recurso. Esta falta de competencia conduce derechamente a la inadmisión de estas reclamaciones, en aplicación del art. 239-4-a) LGT en relación con los artículos 1-1 y 48-4 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal.

Finalmente, y por lo que respecta a los **motivos que han fundamentado las resoluciones estimatorias, prevalecen, por primera vez desde la puesta en funcionamiento de este órgano, los de índole sustantiva o material** –concretamente en 57 casos- frente a los 43 supuestos con motivación de carácter formal, debiéndose en su mayoría,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



bien a la apreciación de infracciones invalidantes en **liquidaciones complementarias de IBI resultantes del procedimiento de regularización catastral, o bien a la anulación de cuotas del Impuesto de Plusvalía, por no sujeción al mismo**, en reclamaciones en las que se ha considerado acreditado que se trataba de situaciones de inexistencia de incremento de valor (v. apartado 3.4).

Por su parte, en 43 supuestos fueron razones de **carácter formal o procedimental** las que motivaron las resoluciones estimatorias y se deben sobre todo a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones y en la apreciación por el *Jurat Tributari* de que **ha prescrito el derecho de la Administración municipal al cobro** de las deudas contra las que se reclamaba.

Algunos de los criterios que han fundamentado estas resoluciones se han incorporado a la **selección de criterios** que se ha actualizado con ocasión de la confección de esta Memoria (v. apartado 2.1 y Anexo).

#### 4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas que han tramitado los actos contra los que se formuló reclamación.

**CUADRO 5**

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA						SANC/OTR	TOTAL
		GTECAT	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI		
ESTIMATORIAS (100)	TOTAL	17	4	16	5	30	2	--	<b>74</b>
	PARCIAL	14	1	1	7	2	1	--	<b>26</b>
DESESTIMATORIAS		180	28	21	15	349	1	--	<b>594</b>
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extr.		1	1	--	1	--	--	--	<b>3</b>
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		6	1	--	5	1	1	--	<b>14</b>
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	--	--	--	--	--	--	<b>0</b>
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		1	--	--	4	44	--	1	<b>50</b>
INADMISIÓN		19	6	7	10	182	1	2	<b>227</b>
ABSTENCIÓN		2	2	8	--	4	1	--	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>		<b>240</b>	<b>43</b>	<b>53</b>	<b>47</b>	<b>612</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1005</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, de nuevo destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas de tráfico en periodo ejecutivo de recaudación-, con 612 resoluciones, **un 60,90 % del total**. La novedad en **2018 –que consolida el precedente de 2017-** es el **extraordinario incremento** experimentado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral (**GTE-CAT**) **que se dispara hasta la 240 resoluciones**, lo que es debido al efecto acumulativo que ocasionan los dos conflictos jurídicos que han concurrido en torno al IBI, como ya se ha comentado. Con mucha menor incidencia encontramos el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) con 53 –superior al de años anteriores-, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 47 resoluciones, cifra muy inferior a la de años precedentes y el de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 43, análogo al de ejercicios precedentes. Es de destacar, finalmente, el bajo índice de reclamaciones -mantenido año tras año- del Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con tan sólo 7.

En cuanto al **sentido de las resoluciones**, los porcentajes de resoluciones **desestimatorias** sobre el total de resoluciones adoptadas son muy dispersos este año. **Sube hasta el 75% -muy por encima de la media del 59,10 % sobre el total-** la **tasa de desestimación de reclamaciones relativas al IBI** -servicio GTE-CAT-, dado que se han **resuelto en sentido desestimatorio todas las reclamaciones contra liquidaciones del IBI de 2016 y 2017 fundadas en la aplicación de un tipo diferenciado para inmuebles de uso no residencial**, así como también la **gran mayoría de aquéllas cuyo objeto son las liquidaciones complementarias de IBI resultantes del procedimiento de regularización catastral**. En el lado contrario, vemos que es GER el servicio que registra una importante desviación a la baja con respecto a la media en las resoluciones desestimatorias (31,92 %).

**La unidad que presenta un porcentaje mayor de estimaciones -17 sobre 53, lo que representa un 32 %-**, es el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP), encargado de la **gestión e inspección –entre otras figuras- del Impuesto de Plusvalía**. **Ello se debe a que este órgano, en el último tramo de año, ha estimado** diversas reclamaciones relativas a este impuesto **por aplicación de los actuales criterios del TC y del TS**, ya explicados en el apartado 3.4 de esta memoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (182 de un total de 227) y de casos de archivo de actuaciones por parte de secretaría (44 de 50).

#### **4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.**

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2018 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 11 de mayo de 2018, 20 de julio de 2018, 26 de octubre de 2018 y 01 de febrero de 2019.

#### **4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.**

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del RD 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 198 requerimientos**, a los que hay que unir los 74 trámites de puesta de manifiesto de expedientes que se han otorgado, lo que asciende a **un total de 272 actuaciones**. De éstas 272, han sido **cumplimentadas un total agregado de 164**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada o en el registro electrónico. **Lo que supone un 60,30% de trámites cumplimentados sobre el total.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## **5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS**

### **5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.**

La LGT y, como no podía ser de otro modo, el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, contemplan **dos tipos de procedimientos** económico-administrativos: **el procedimiento general y el procedimiento abreviado**. De conformidad con lo dispuesto por el art. 245-1 de la LGT, tras la redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se tramitan por el procedimiento abreviado las reclamaciones que sean “de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente”, siendo el artículo 50-1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario la norma que concreta esa cuantía en 3.000 euros; de manera que **las de cuantía igual o superior a 3.000 euros se tramitarán por el procedimiento general u ordinario, mientras que las inferiores a dicha cifra por el abreviado**.

Pues bien, **el plazo de duración de los procedimientos generales** es, según marca el artículo 240-1 de la citada LGT, “**de un año desde la interposición de la reclamación**”, mientras que **para los abreviados el art. 247-2 LGT determina que será de seis meses** a contar también desde la interposición de la reclamación. Hay **un último plazo legal que es común para ambos procedimientos y que debemos tener muy en cuenta: el art. 235-3 LGT dispone que el órgano administrativo que tramitó el acto impugnado “remitirá al tribunal en el plazo de un mes” el expediente**.

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que **el control de la duración** de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo mediante su cómputo **desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal** (como señala el precitado art. 240-1 LGT), **hasta la fecha en la que este órgano adopta el correspondiente acuerdo o resolución**. **No se han descontado** los periodos de tiempo empleados por otros órganos municipales para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



resolver las reclamaciones, **demoras** éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses.

## 5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO

El **plazo medio de duración de los 154 procedimientos generales considerados (cifra muy superior a los 87 de 2017 y a los 33 de 2016) ha sido de 15 meses y 20 días.** Este plazo promedio es superior al plazo de un año que fijan la LGT y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal.

**Ahora bien, para un adecuado análisis de este dato resulta necesario desglosar el plazo en dos fases:**

1ª Fase: Esta fase comprende **desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*.** Este plazo arroja un promedio de **3 meses y 25 días, que excede notablemente el plazo de un mes que marca el aludido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes a los Tribunales Económico-administrativos.

2ª Fase: Es el **tiempo que propiamente emplea el *Jurat Tributari* en tramitar y resolver la reclamación** y se computa desde la fecha de entrada del expediente hasta la fecha en que se resuelve la reclamación. **El plazo conjunto es de 11 meses y 25 días.**

Este desglose revela que **la causa de la superación del plazo legal de 12 meses se encuentra esencialmente en que el plazo medio de remisión de expedientes ha superado en 2 meses y 25 días el plazo legal de un mes.**

## 5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**Dado que en un alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas la cuantía de su objeto es inferior a 3.000 €, la inmensa mayoría de los procedimientos que se tramitan son abreviados; en 2018, ascienden a 860 (el registro más alto hasta la fecha), frente a los 154 computados en el general.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**Pues bien, el plazo medio de duración de dichos procedimientos ha sido de 7 meses y 7 días.** Este plazo promedio es ligeramente superior al plazo de seis meses que, según se ha detallado, fijan la LGT y el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

**También en este punto resulta necesario desglosar ese plazo total en las dos fases antes mencionadas:** la primera fase (desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*) arroja **un plazo promedio de 1 mes y 23 días, también superior al plazo de un mes que al efecto establece el repetido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes. Por su parte, la segunda fase (desde la fecha de entrada del expediente en el *Jurat Tributari* hasta la fecha en que se resuelve la reclamación) presenta un **plazo medio de 5 meses y 14 días.**

## **6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD**

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2018**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (3.843), las estimatorias parciales (249) y todas las declarativas de inadmisibilidad (1.934), lo que asciende en conjunto a 6.026 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria, es **de 325, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (325 sobre 6.026), es del 5,39 %**, inferior a la de 2017 (5,58 %) y muy por debajo de las de 2016 y anteriores.

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real**, el cálculo de una tasa que podríamos llamar “**corregida**” en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que pueden cifrarse en el período 2007-2018, en 1.857. Por tanto, si descontamos estas 1.857 de las 6.026 resoluciones antes consideradas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 4.169. La **tasa de litigiosidad corregida** resultante **es del 7,79%** (325 sobre 4.169), **la más baja desde la creación de este órgano revisor**, según se comprueba en la figura 7 del apartado 8, al que nos remitimos.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas (314)**, hasta la fecha **han recaído sentencias desestimatorias en 202 contenciosos** (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario); en **71** los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente **estimatorio** de las demandas y 21 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción. Adicionalmente, se han registrado 11 supuestos de archivo por caducidad o inadmisión y 9 casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocésal.

En suma, de las cifras expuestas obtenemos un **balance globalmente positivo porque la tasa de litigiosidad ha descendido muy acusadamente a lo largo de este período y, además, porque los pronunciamientos judiciales favorables se aproximan al 80% en los últimos años.**

## **7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2017.** **ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs**

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias que resultan del estudio estadístico referido al año 2016, que fue presentado en el reciente Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Castellón los días 25 y 26 de octubre de 2018, dado que son los últimos datos disponibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



### A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **148,66 %**.

$$\begin{array}{l} \text{Resueltas en 2018} \\ \text{Ingresadas en 2018} \end{array} \quad (\times 100) = \frac{1.054}{709} = 148,66 \%$$

Esta tasa es muy superior a la de 2017 y años anteriores, y se sitúa muy por encima de la media del conjunto de los TEAMS de España (112,61% en 2016).

### B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **71,40 %**:

$$\begin{array}{l} \text{Resueltas en 2018} \\ \text{Total reclamaciones} \end{array} \quad (\times 100) = \frac{1.054}{1.476} = 71,40 \%$$

Esta tasa es también superior a la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 69,52 % en 2016.

### C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **0,40**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas}} = \frac{422}{1.054} = 0,40$$

Esta tasa mejora la media estatal del reiterado estudio, que fue del 0,60.

#### **D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERÍODO 2007-18**

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2018 (325) y las resoluciones totales susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del **5,39 %**.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} (x 100) = \frac{325}{6.026} = 5,39 \%$$

Al igual que las precedentes, esta tasa puede considerarse óptima si la comparamos con la media ofrecida por el reiterado estudio, que fue del 8,05 % para el conjunto de los TEAMS de España, con los datos acumulados que se registraron hasta 31-12-2016.

### **8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2008-2018**

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde el año 2008 hasta el 2018. Con tal propósito, exponemos los cuadros de las cuatro variables que consideramos más significativas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.

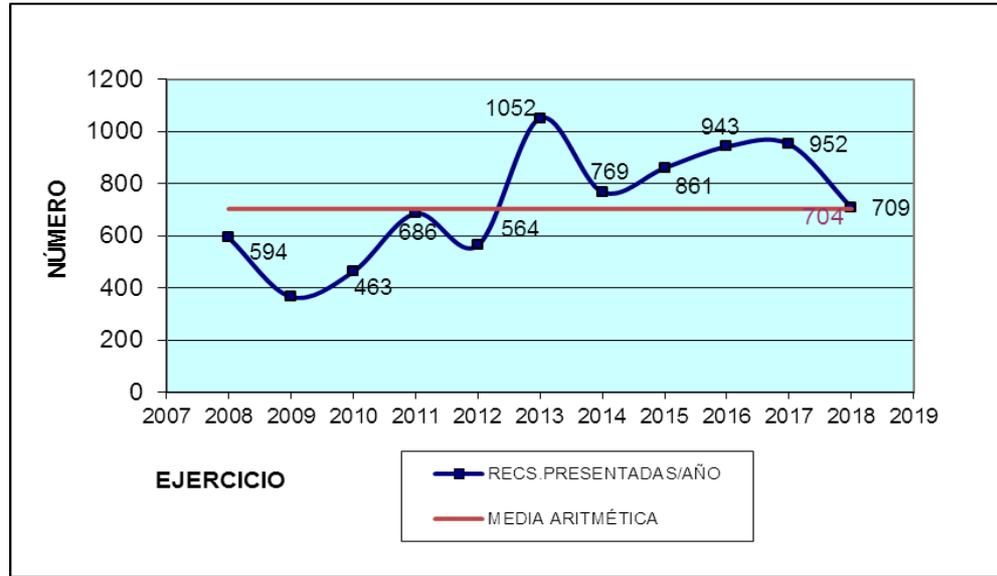
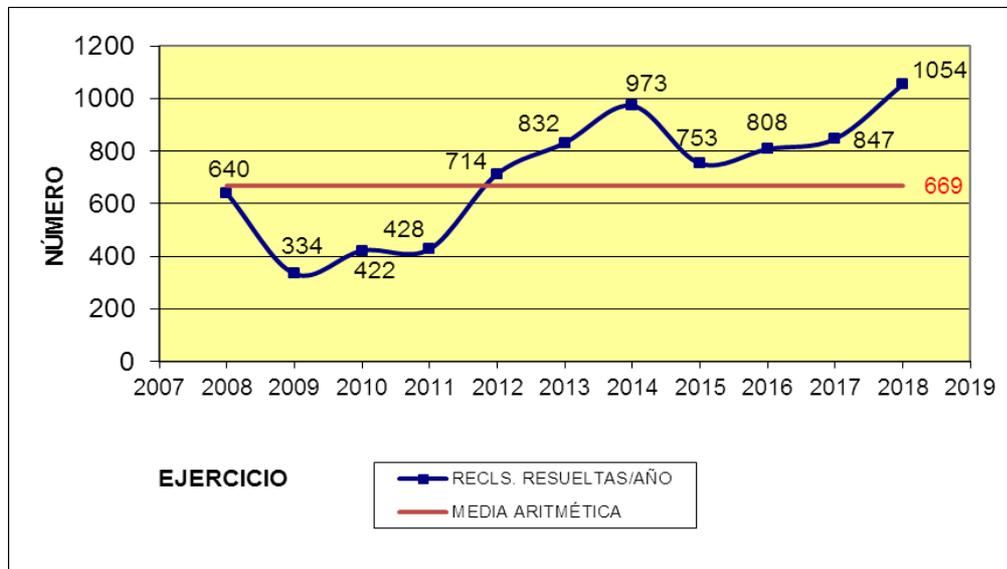


FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

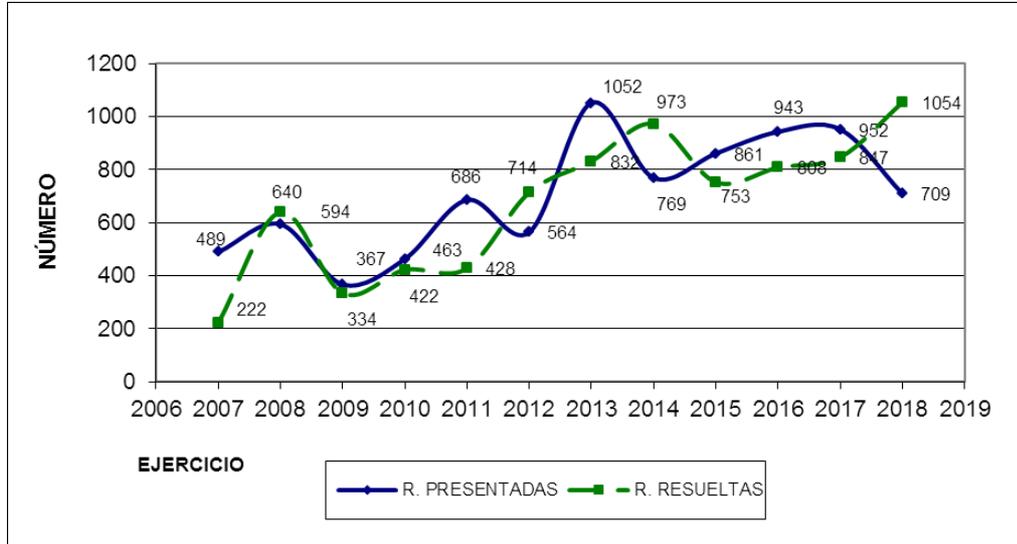


Signat electrònicament per:

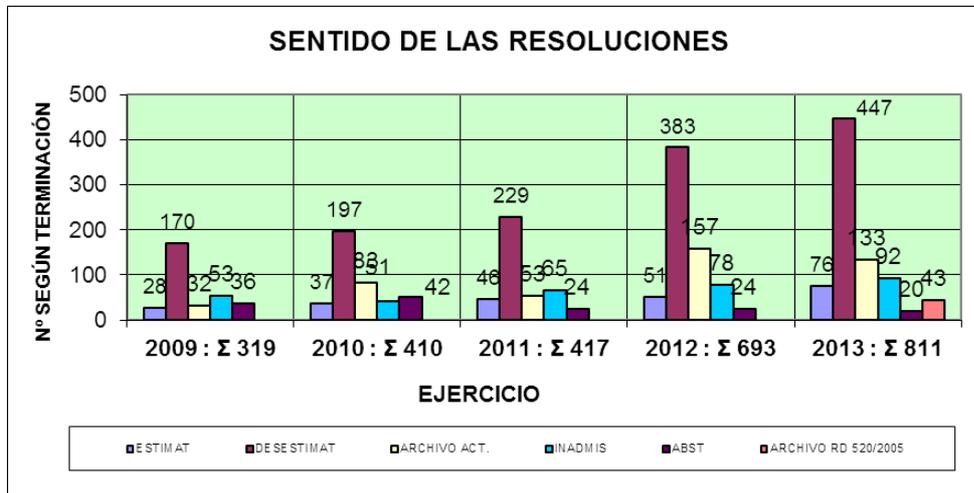
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS**



**FIGURA 6.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2009-2018**

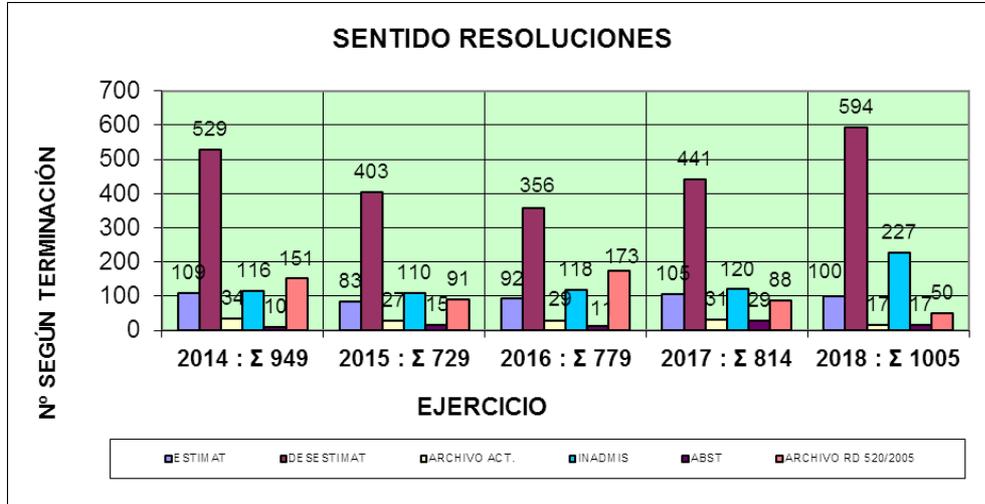


Signat electrònicament per:

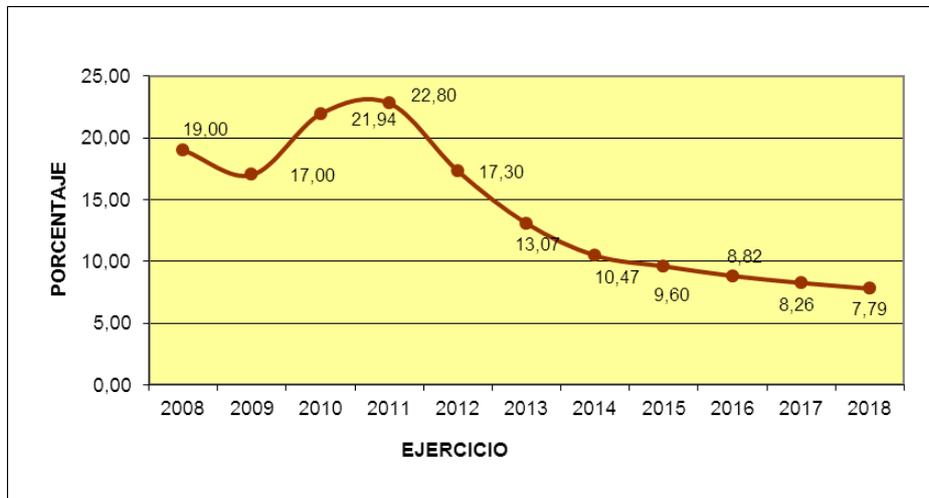
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



Id. document: PP95 knaD Xbwc LPge 34Sh Gz6i 1JU=  
 COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)



**FIGURA 7.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`**



A partir del contenido de los anteriores cuadros comparativos podemos realizar las siguientes **valoraciones**:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



1ª.- En cuanto al volumen total de **reclamaciones presentadas**, la nota más característica –comentada en memorias anteriores- es su **variabilidad**. Se aprecia en la figura 3 la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 704. Analizando la perspectiva decenal que muestra la figura, se concluye que en dicho periodo **se distinguen claramente dos fases**: una primera que acaba en 2012, en la que el número de entradas es moderado y, aunque variable, la tasa de entradas se mantiene por debajo de la media total (704 entradas/año). Sin embargo, **en la segunda etapa, que se inicia en 2013, el número de entradas se incrementa muy considerablemente, siendo siempre superior a la expresada media (704), si bien el año 2018 aquéllas han descendido desde las 952 anotadas en 2017 hasta las 709**. Las causas de este relativo descenso están directamente relacionadas con la amortiguación de la litigiosidad en el IBI que se explica en el apartado 3.4, al que nos remitimos.

2ª.- **El número de reclamaciones resueltas en 2018 (figura 4) ha culminado 4 años de trayectoria ascendente, marcando un doble récord desde la puesta en funcionamiento en 2006 de este órgano, tanto en lo que respecta a reclamaciones resueltas (1.054) como en lo concerniente a los acuerdos y resoluciones adoptadas durante un ejercicio (1.005), tal como se detalla en el apartado 4.1 de esta memoria.**

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4 mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que **las notables tasas de resolución y eficacia registradas en 2018 han permitido solucionar la progresiva acumulación de reclamaciones en el trienio 2015-2017**, una circunstancia que fue resaltada en este mismo apartado de la memoria de 2017 (v. pág. 33) en estos términos: *“se advierte que el aumento consolidado de reclamaciones que se ha registrado desde 2013 ha determinado que la capacidad resolutoria de este órgano haya resultado insuficiente en los últimos ejercicios; por ello desde 2015 la curva de las resoluciones se mantiene por debajo de la curva de las reclamaciones.”* Pues bien, el incremento de la plantilla del Jurat Tributari, unido a la adscripción temporal de tres letradas –hechos comentados en los puntos 2.2. y 2.3.-, han posibilitado la inversión de esta tendencia negativa, situándose la curva de las resoluciones (línea verde) muy por encima de la curva de las reclamaciones presentadas (línea azul), de tal forma que el número de reclamaciones en tramitación – y, por tanto, pendientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



de resolver- al final de 2018 (422) ha descendido al nivel de 2014 (419), tras varios años de subida ininterrumpida.

4º.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 6 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo 2009-2018. En este periodo destacan por encima del resto **las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%**.

5º.- Finalmente en la figura 7 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego marcar una línea descendente que se mantiene en 2018, **siendo éste el año que marca la cota más baja** desde la entrada en funcionamiento de este órgano.

## **9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

- 1.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 2.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 3.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Subsiguiente Custodia de los Mismos.
- 4.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



- 5.- Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil.
- 6.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- 7.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 8.- Proyecto de imposición de contribuciones especiales y de su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

## **10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.**

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 ROJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. El ejercicio de esta función de naturaleza consultiva requiere pues la previa solicitud de los órganos municipales competentes. En 2018 no ha sido solicitada formalmente la elaboración de estudio jurídico alguno.

## **11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.**

En este punto, además de reiterar las observaciones efectuadas en el mismo apartado de la memoria de 2017, hemos de explicar que el retraso en la presentación de esta memoria se debe al hecho de que en los primeros meses de este ejercicio consideramos prioritaria la labor de revisión de la selección de criterios que habitualmente acompaña a la memoria anual, según se ha explicado en el apartado 2.1, iniciándose la confección de este documento tras la conclusión de dicha actualización. Pues bien, una vez elaborada la memoria, se ha pospuesto su tramitación hasta la constitución de la nueva Corporación y su posterior estructuración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



organizativa –lo que ha sido efectuado en las sesiones plenarias de 15 de junio y de 17 de julio, respectivamente-, con el propósito de que los miembros que la integran tengan cabal conocimiento de la existencia y de la actividad de este *Jurat Tributari*, dado que es el único órgano municipal que, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente del Pleno.

Valencia, a 19 de julio de 2019

EL PRESIDENTE

Salvador Bueno Mora

Id. document: PP95 knaD Xbwc LPge 34Sh Gz6i 1JU=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



## ANEXO

### NOVEDADES DE LA SELECCIÓN DE CRITERIOS 2007- 2018

#### 2.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### 5. GESTIÓN

**5.1. Los efectos retroactivos en el IBI de una nueva valoración catastral se limitan a los ejercicios no prescritos. No se exige la previa notificación cuando el contribuyente incumple la obligación de declarar (STS 16-IX-2000)**

Tanto la determinación del valor catastral, como su notificación o la determinación de la fecha de efectos del mismo, son competencia de la Administración del Estado, con sus medios de impugnación propios, impugnación que tiene la peculiaridad de que no suspende la ejecutividad del procedimiento de exacción. Existiendo incumplimiento del deber de declarar en tiempo y forma la alteración catastral, como es el caso, la valoración catastral produce efectos en las liquidaciones de IBI respecto de los ejercicios no prescritos. Debe tenerse presente que el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 16 de septiembre de 2000 (BOE de 11-XII-2000), declaró como doctrina legal referida al entonces art. 70.5 del TRLHL (actualmente 29.5 del TRLCI) que la exigencia de notificación del valor catastral con anterioridad al inicio del ejercicio en que haya de surtir efecto...no es aplicable en los supuestos en que no se haya cumplido dentro de plazo la obligación del contribuyente de declarar las alteraciones de orden físico, económico y jurídico, que actualmente impone el art. 76-1 del TRLHL (art. 77.2 de la LHL). En consecuencia, en tales supuestos la notificación del valor catastral puede hacerse a partir del momento en que la Administración descubra la alteración no declarada, siempre con carácter previo a la notificación de la liquidación, durante todo el plazo de prescripción del derecho a liquidar, aunque tal notificación individualizada del valor catastral se produzca con posterioridad a alguno o algunos de los ejercicios respecto a los que ha de surtir efecto. (R 459/2008; referidas al procedimiento de regularización catastral, las RR números 638/2018 y 765/2018, entre otras)

**5.4. Una vez reconocido a un contribuyente el derecho a la división de la cuota, la posterior modificación de la Ordenanza Fiscal General no faculta a la Administración a anular, por vía de hecho y sin procedimiento alguno, dicho reconocimiento, dado que no se habían alterado ninguna de las circunstancias que determinaron la concesión.**

El art. 35.7 de la LGT establece que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga otra cosa. No obstante, añade, “cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, que vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido”). En este caso, todos estos datos eran conocidos por la Administración, que, previa solicitud al efecto, ya otorgó la división al reclamante a partir del ejercicio 20xx, según los porcentajes de participación de los diferentes titulares del inmueble, manteniéndose en los padrones de los ejercicios posteriores. Dado que no se ha alterado ninguna de las circunstancias que determinaron la concesión, la posterior modificación de la Ordenanza Fiscal General no faculta a la Administración a anular, por vía de hecho y sin procedimiento alguno, el previo derecho reconocido a la división de la cuota, en una actuación claramente perjudicial para el reclamante. Por tanto, se anula la liquidación y se reconoce el derecho a la división de la cuota del IBI (**RR números 584/2018, 603/2018, 832/2018**; análoga la **R 1008/2018**).

**5.6. Cuando las variaciones del padrón catastral surtan efectos respecto de períodos impositivos ya cerrados, en el expediente de gestión para la práctica de las nuevas liquidaciones se declarará la nulidad de todas las preexistentes afectadas por la retroactividad.**

**B.** En el expediente de gestión tributaria que se tramita en estos supuestos deben anularse de forma expresa las liquidaciones iniciales de todos los ejercicios afectados por los efectos retroactivos del acto catastral, con el consiguiente pronunciamiento respecto a la devolución de la cuota pagada en su día o de una eventual compensación con las cuotas ahora liquidadas. Esta anulación debe llevarse a cabo de forma simultánea a la aprobación de la nueva liquidación, aquí impugnada, porque una única relación jurídico-tributaria, en este caso la del IBI devengado el día 1 de enero de 2013, no puede dar lugar a dos liquidaciones tributarias válidas. La ausencia de toda referencia a la anulación expresa de la liquidación inicial de 2013 determina la invalidez de la liquidación resultante de la regularización de ese año 2013, por lo que procede su anulación. (**RR números 666/2018 y 668/2018**).

## **6. PRESCRIPCIÓN**

**6.1. La válida notificación de una resolución de regularización catastral, que surta efectos respecto de períodos impositivos ya cerrados, produce la interrupción del plazo de prescripción del derecho a liquidar el IBI de dichos períodos.**

Las consultas de la DGT V-0035-17 y V-0036-17, ambas de 10 de octubre de 2017, concluyen que la notificación de la resolución del procedimiento catastral interrumpe el plazo de prescripción de cuatro años del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. Y producida la interrupción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.5 de la LGT, se inicia de nuevo el cómputo de dicho plazo. (**RR 738/2018 y 744/2018**, entre otras)

## **4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**5.2. Actuaciones interruptivas del plazo de prescripción**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



\* La presentación de un escrito de alegaciones contra “aviso de embargo” correspondiente a las deudas impugnadas, así como la formulación de recurso contra una diligencia de embargo efectuada por impago de deudas tributarias acumuladas, entre las que se encuentran las ahora impugnadas, son actuaciones interruptivas de la prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago de las deudas liquidadas. (713/2017).

\* Las sucesivas diligencias de embargo parciales dictadas en un expediente ejecutivo, notificadas en diversas fechas, son actuaciones todas ellas interruptivas de los plazos de prescripción. ( RR 68/2016 y 69/2016).

## **5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

### **1. SUJECCIÓN AL IMPUESTO Y HECHO IMPONIBLE**

**[EL ANTERIOR APARTADO 1.2 SE HA SUPRIMIDO Y QUEDA SUSTITUIDO POR EL SIGUIENTE]:**

**1.2. Interpretación actual del artículo 1.006 del Código Civil: los bienes pasan directamente del primer causante a la persona transmisaria cuando ésta ejercita el “ius delationis”, produciéndose una única transmisión y no dos (Sentencia de la Sala de lo Civil del TS, de 11 septiembre de 2013). Por tanto, el IIVTNU se devenga una única vez y no en dos momentos distintos**

El artículo 1.006 de nuestro Código Civil (C.C.) regula el derecho de transmisión que permite al heredero del primer heredero que ha fallecido sin aceptar ni repudiar una herencia, que pueda aceptarla o repudiarla (el llamado “ius delationis”): *“Por muerte del heredero sin aceptar ni repudiar la herencia pasará a los suyos el derecho que él tenía”*. La aplicación de este precepto supone, en nuestro caso, la existencia de tres sujetos: Una primera causante (la Sra. E.P.B., fallecida en fecha 13-4-1997), que instituye heredero testamentario a su cónyuge; dicho cónyuge (el Sr. V.L.F., fallecido en fecha 3-5-2015) es el segundo causante-transmitente, quien ha fallecido sin haber aceptado ni repudiado la herencia de la primera causante pero que, a su vez, ha transmitido este derecho en favor de su propia heredera testamentaria (la Sra. E.P.A, aquí reclamante), llamada transmisaria.

La interpretación de este artículo 1.006 del C.C. ha dado lugar a dos tesis contrapuestas, que ajustadas al caso suponen:

1.- La tesis o criterio llamado “clásico” defiende que existirían dos transmisiones del bien inmueble: el primero, desde la primera causante (Sra. P B) a la masa hereditaria del segundo causante-transmitente (Sr. L F); y el segundo movimiento, desde la masa hereditaria del segundo causante-transmitente a la transmisaria (Sra. P A) que acepta las dos herencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



2.- La tesis o criterio llamado “moderno” de la adquisición directa que sostiene que los bienes pasan directamente de la primera causante a la transmisaria cuando ésta ejercita el “ius delationis”, produciéndose una única transmisión. Es el criterio sostenido por la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, constituida en Pleno, de 11 septiembre de 2013 (recurso de casación nº 397/2011), seguido también por las Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de marzo de 2014 y 11 de junio de 2014. La doctrina jurisprudencial de dicha STS interpreta el artículo 1.006 del C.C. en el sentido de que “no hay... una doble transmisión sucesoria o sucesión propiamente dicha en el «ius delationis», entendiendo que quien hereda de una persona que ya ha fallecido sin aceptar ni repudiar una herencia, adquiere de forma directa, toda vez que los bienes pasan directamente de la primera persona causante a la persona transmisaria, cuando ésta ejercita el “ius delationis” o derecho a aceptar o repudiar la herencia. La persona transmisaria, cuando ejercita el ius delationis aceptando la herencia de la primera persona causante, lo hace no en representación de quien transmite, sino por sí y para sí, por derecho propio, ejercitando el mismo derecho a aceptar la herencia del primer causante que tenía el segundo causante-transmitente y que le ha sido transmitido a ella. La conclusión es que el IIVTNU se devenga una única vez y no en dos momentos distintos. (R 589/2017)

**NOTA.** Este criterio coincide con el de la posterior STS, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 5 de junio de 2018 (recurso de casación nº 1358/2017), si bien está referida al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### 3. EXENCIONES

#### 3.2. Exención por ejecución hipotecaria de vivienda habitual

##### **B) Acreditación del requisito de la habitualidad de la residencia: causa baja unos días antes de la transmisión.**

Se cumple el requisito de constituir la vivienda habitual exigido para gozar de la exención prevista en el art. 105.1.c) del TRLHL y art. 5.c) de la Ordenanza Fiscal municipal (figurar “empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión”) cuando el contribuyente ha estado empadronado más de dos años y se da de baja en la vivienda tan sólo unos días antes de la transmisión. Pues entender, como ha hecho la Administración municipal, que no se cumple el requisito por no estar empadronado el mismo día de la escritura de dación en pago, sería una interpretación de la norma contraria al espíritu y fundamento de la misma, al contexto y realidad social (pues es evidente que, antes de la dación al acreedor, habrá de dejar libre y expedita la vivienda), y a la propia letra del precepto que no exige que el día mismo de la transmisión se halle empadronado el transmitente. (R 422/2017).

### 4. BONIFICACIONES

#### 4.2. Bonificación por convivencia con el causante (art. 8 OF y 108-4 TRLHL)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



**B) Falta de acreditación de la residencia por medios de prueba distintos del certificado de empadronamiento. Denegación de la bonificación**

Si el contribuyente no se ha hallado empadronado en la vivienda del causante -su marido- en ningún momento sin explicar las razones que lo han motivado, no pueden prevalecer los datos obrantes en otros documentos aportados por la reclamante, que sólo prueban el domicilio declarado a los efectos concretos a los que cada uno de esos documentos se refieren. Por tanto procede desestimar la reclamación. (RR 683/2017 y 75/2018).

**14. PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

**3. Se considera que incurre en defecto invalidante de la notificación de la sanción apremiada, la expresión “Se notifica” en el boletín de denuncia**

En el apartado del boletín de denuncia de la Policía Local para la firma de la notificación de la misma, el Policía Local sólo hace constar la expresión: “Se notifica”. Entendemos que en estos supuestos se ha incurrido en una notificación defectuosa, dado que en dicho boletín de denuncia el Agente no especifica, siquiera sucintamente, las circunstancias concretas que concurrieron en el momento de la entrega de la denuncia, con la consecuencia de que la escueta expresión utilizada –“se notifica”- no permite tener la debida constancia de su recepción por la persona denunciada. Por ello, incurre en vulneración del art. 59-1 LRJPAC, produciendo efectos invalidantes de la misma (ex art. 63-2 LRJPAC). Al no resultar acreditada la notificación de la sanción apremiada, concurre el motivo de impugnación de la providencia de apremio previsto en el art. 167.3.c) de la LGT, por lo que la reclamación debe estimarse.” (RR 633/2016 y 392/2017).

**15. EMBARGO DE DINERO EN CUENTA ABIERTA EN ENTIDAD DE CRÉDITO**

**1. Si en una cuenta se ingresa únicamente una prestación inembargable de renta garantizada de ciudadanía concedida por la GV, inferior al SMI, no pierde esa condición de inembargable por el hecho de que en un mismo mes se hayan percibido varias mensualidades atrasadas por un total de 1.540,72 €.**

En este supuesto, la interesada tiene reconocida por la Generalitat Valenciana una renta garantizada de ciudadanía de 385,18 euros mensuales por un período de seis meses, siendo éstos los únicos ingresos registrados en la cuenta bancaria, hasta la fecha de la traba. Durante el mes en que se practicó el embargo, se habían ingresado en dicha cuenta, además de la mensualidad corriente, varias mensualidades atrasadas por un total de 1.540,72 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



En primer lugar, se aprecia que concurre la limitación temporal de inembargabilidad que contempla el art. 171-3 LGT. Por otra parte, el art. 4.1.a) del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, dispone que “*resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los embargos ordenados...que tengan por objeto las... prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos (...)*”.

Por tanto, dada la cuantía de la renta garantizada -385,18 euros mensuales, inferior al SMI mensual-, el saldo en cuenta resulta inembargable. Debe aclararse que, en base a la interpretación que este órgano realiza de los apartados 1 y 3 del art. 607 LEC, el hecho de que se perciban en un solo pago varias mensualidades atrasadas, de forma que el total ingresado en cuenta supere el salario mínimo interprofesional (como sucedía en este caso), no altera – siempre que se den los otros requisitos- la regla general de inembargabilidad de todo salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional. Ni debemos entender que, cuando se cobran atrasos de una prestación, el ejecutado para ser “beneficiario de más de una percepción” (en expresión del art. 607-3 LEC), porque no es así: la persona ejecutada sigue siendo *beneficiaria*, según se define este término en el art. 11 de la Ley General de Subvenciones, de una única percepción, no de varias. (R 145/2017, y Acuerdo del Pleno de 26/05/17, aclaratorio de criterio).

**2. En el mes que, además de la pensión mensual se abona también la paga extraordinaria, no se debe computar un sólo SMI como límite de embargabilidad, sino que se deberían aplicar dos SMI.**

Este Jurado Tributario entiende que en el mes que se abona la paga extraordinaria de la pensión del INSS no se debe computar un sólo SMI como límite de embargabilidad, sino que se deberían aplicar dos SMI, toda vez que en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, **no sólo se fija el salario mínimo interprofesional mensual para 2017 en 707,70 euros/mes (art. 1), sino que también se determina su importe anual, estableciendo el art. 3 que, en ningún caso, puede “considerarse una cuantía anual inferior a 9.907,80 euros”: esto es, 707,70 multiplicado por 14.** Eso supone que en el presente caso, en que se computa la pensión ordinaria y la paga extra, se debe tomar como límite de inembargabilidad la cantidad de 1.415,40 (707,70 por 2), por lo que deviene inembargable toda la cuantía de la pensión de los 1.003,93 euros abonados en cuenta. En ese sentido, podemos citar la STSJ de Illes Balears nº 847, de 30 de septiembre de 2010 (rec. nº 485/2008). (R 881/2018).

**3. Cuando los fondos o valores se encuentren depositados en cuenta a nombre de dos titulares, y el titular no deudor ha percibido en el mes de la traba una pensión inembargable, el saldo embargable debe calcularse minorando dicha pensión del saldo de la cuenta, y dividiendo luego por dos la cantidad resultante.**

El art. 171 de la LGT establece, en su apartado 2, que cuando los fondos o valores se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares sólo se embargará la parte correspondiente al obligado tributario. Añadiendo que, a estos efectos, en el caso de titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497



indistinta con solidaridad activa frente al depositario o de titularidad mancomunada, el saldo se presumirá dividido en partes iguales, salvo que se pruebe una titularidad material diferente.

En el mes de la traba, solo se registran los siguientes ingresos: dos ingresos en efectivo, de 60 y 25 euros, respectivamente, y un “abono desempleo” de 426 euros, correspondiente al otro cotitular de la cuenta, prestación que es inembargable según lo previsto en el art. 171.3 LGT en relación con el 607.1 LEC. El embargo se materializó sobre el saldo total existente en el momento de la traba, 188,85 euros. Entiende este Jurado que dicho embargo de 188,85 € no se ajusta a los preceptos citados, que obligan a deducir del saldo en cuenta la parte atribuible al ingreso de la prestación por desempleo, resultando embargable tan sólo la mitad del saldo restante, que en este caso, era 0 euros. **(R 46/2018)**.

-----

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	13/09/2019	ACCVCA-120	5627394875696436497